

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra la asociación civil denominada "Remar Occidente", a quien en lo sucesivo se le denominará "La Asociación", representada en este acto por su Directora Operativa la C. Nathali Pérez Cordoba; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

- I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.
- II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco.
- III.- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de Presidente Municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara "La Asociación" que:

- I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 12,985 doce mil novecientos ochenta y cinco pasada ante la fe del Notario Público Titular número 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, Lic. Miguel Heded Maldonado, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2009 dos mil nueve, la cual se encuentra debidamente incorporada en el registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante folio 2148 dos, uno, cuatro, ocho, de fecha 10 diez de febrero de 2010. Misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.- Su Directora Operativa la C. Nathali Pérez Cordoba, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 10,847 diez mil ochocientos cuarenta y siete, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, ante la fe del Lic. Rafael Vargas Aceves, notario público número 114 ciento catorce del municipio de Guadalajara, Jalisco, acto inscrito mediante folio número 2148 dos, uno, cuatro, ocho de fecha 06 de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el cual manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. La cual se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración número

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA REMAR OCCIDENTE. IDENTIFICADO CON EL NUMERO D/DP-PS/1161/2024.

Página 1 de 4





DJ/DP-PS/1161/2024

III.- Que tiene como objeto la rehabilitación de personas mayores y menores de edad que se encuentren marginadas socialmente, por haber compurgado delitos en prisiones y/o cárceles, y que por su estado de necesidad requieran de apoyo brindándoles albergue adecuado a su problemática social, sustento alimenticio, vestido y atención médica, psicológica, buscando el mejoramiento de su calidad de vida tanto física, como mental; fomentando y mejorando su relación entre su propia familia y la sociedad; orientándole y asesorándole de manera integral en la resolución de su problemática personal, familiar y social. Rehabilitación de personas marginadas en general, desplazados sociales, delincuentes que hayan salido de las cárceles y que probablemente regresen si no se le ayuda a cambiar de vida, víctimas de vicios tales como drogas y alcohol.

IV.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

Declaran las partes que:

- I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismos que consisten en otorgar estadía, alimentación, educación, servicios médicos básicos y psicológicos a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, vulnerabilidad y/o pobreza, violentados, abandonados, a través de hogares que promuevan la sensibilidad, la solidaridad y los valores humanos.

SEGUNDA. - "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación" la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por mamá y menor y \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) por menores solos, de forma mensual lo cual cubrirá su estadía durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria

En correlación "La

misurucion depera generar ractura que reuna los requisitos fiscales respectivos.

TERCERA. - "La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", supervise mediante visitas en la casa hogar donde estarán alojados los pupilos con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" les brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y hasta el 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA REMAR OCCIDENTE, IDENTIFICADO CON EL NUMERO D/DP-PS/1161/2024.

Página 2 de 4





DJ/DP-PS/1161/2024

QUINTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un contrato de prestación de servicios, no asumiendo por tanto "El Organismo" y "La Asociación", ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

SEXTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

NOVENA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA REMAR OCCIDENTE. IDENTIFICADO CON EL NUMERO D/DP-PS/1161/2024.

Página 3 de





DJ/DP-PS/1161/2024

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

Í⊞Ö|ãi ãiæå[

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez Encargada de Despacho de la Dirección General

C. Natnau Pérez Cordoba Directora Operativa

Testigos

Lic. Alejandra Orozco Llamas Encargada de la Dirección de Programas

Lic. María Raquel Arias Covarrubias Jefe de Departamento de la Procuraduría de Protección Niñas, Niños y Adolescentes

ÇŠÕÚÔÛÜDÄŠã}^æ{ ?å}{(•Á*^}^\æ}^•Æ},![e^&&&5}Æ;-[;{ æ&&5}Æ]-3å^}&æ#Æ^^&æ#Æ.

CHÉÄÖ|ājājamá[ÁÇÖ[{āsājājDhkin Ás]}-{¦{ānianá Ás[}A||Ájā/anejān ЎçļÁ*āj&*art...•āj[Áj&aneç[Á -¦ans&sās}ÁOMán Ájf•ÁsöÓÚOÓÜÁj[¦Ástananden Ájh Áj AnianejÁjn ⟨i-}anskenanājējĒÁ

HHÉÉÖ | ājanai[ÁDÚ 20 Ô DÁs ^ÁS[] - [¦{āianai ÁS[]Án | Ájā ^a ajā ^}d, Ážā]& *a et. •ā[Á, & ca e; [Á -¦as&&ā5 }ÁŌás ^Á[•ÁSÕÚ OÔ Ü Á, [¦Ás ascal• ^Ás ^Á }Ása af Á, ^¦•[] ad Ási ^] cā&Basaā; [ÉÀ

EÜÖ) (ā, ā) aná [ÁgÔ°^) canaÓca) & exá andÁn Ág[}-[¦{ añ aná Ág[}An|Án] ∧ exá añ} (ā, Á°ā) & a* ... añ [Á ; & cana; [Á:an&&a5] Án CÁn Án] • ÁSÕÚÓDÜÄ, [¦Án] ana exh exh Án Á; Án ana (Á, ဂ) • [} an Ána n) ca añ ana ang

Í⊞ŽÓ jā āja aná [Á102ā{ an DÁn Á84]}-[¦{ āña aná Á84]}Á |Ájā^a aṭā^}(Á`āj& aē..•ā[Á,& aa aṣ[Á -¦aa&&ā; ÁdÁn^Án[•ÁŠŐÚ OĎ ÜÁ; [¦Átiaaa a•^Án^Á;Ánáaa;Á,^i•[}aa Áno; aā&aanán; Ē IÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA REMAR OCCIDENTE, IDENTIFICADO

Página 4 de 4

